

## Re: Recurso Reposición y apelación

JENIFER VALENCIA <jenifervalenciaome@gmail.com>

Mié 21/02/2024 9:57

Para: Juzgado 26 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j02pqccmkbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos Dias

me permito solicitar acusar recibo del memorial remitido a su despacho por la suscrita en donde presentó recurso de reposición subsidio de apelación dentro del proceso 2023-00525.

Cordialmente

Jeniffer valencia

El lun, 19 feb 2024 a las 16:44, JENIFER VALENCIA (<[jenifervalenciaome@gmail.com](mailto:jenifervalenciaome@gmail.com)>) escribió:

Buenas tardes

Comedidamente me permito enviar recurso de reposición en subsidio de apelación dentro del proceso 2023-00525

cordialmente

**Doctor**  
**MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS**  
**JUEZ 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**  
**BOGOTÁ.**

PROCESO 2023 - 00525

REF. RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACIÓN ANTE EL JUEZ DEL CIRCUITO CON FUNCIONES EN PEQUEÑAS CAUSAS.

**JENIFFER CONSTANZA VALENCIA OME**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.079.694 de Bogotá, con todo respeto me permito manifestarle que interpongo recurso de REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN ANTE EL JUEZ DEL CIRCUITO CON FUNCIONES EN PEQUEÑAS CAUSAS CONTRA EL AUTO DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2024, proferido por su Despacho y notificado a la suscrita en el día de hoy 19 de febrero de 2024, por medio del cual rechaza de plano el recurso interpuesto por la suscrita contra su proveído del 8 de septiembre de 2023, tras considerar la suscrita que pese a tener amplio conocimiento su despacho de mi ubicación, donde laboro, teléfono y demás datos, personales los que fueron avalados por el demandante en su escrito de demanda, el mandamiento de pago ordenado por su despacho me fue notificado por conducta concluyente y de manera extemporánea para interponer los recursos de ley, violándose de esta manera a la suscrita el debido proceso y no conforme lo manifiesta su despacho “se ha actuado de conformidad a las normas procesales”.

**FUNDAMENTOS JURIDICOS Y PROCEDENCIA QUE SUSTENTAN EL RECURSO PRESENTADO:**

La Corte Constitucional estudió el trámite del recurso de apelación de sentencias y en AUTOS QUE NIEGAN O RECHAZAN DE PLANO EL INCIDENTE DE NULIDAD Y EL QUE LO RESUELVE en los procesos tramitados bajo el Código General del Proceso y para ello empieza precisando que los artículos 321, 322 y 327 del CGP regulan el trámite del recurso de apelación contra sentencias, el cual, conforme al diseño del legislador, se desarrolla en diversas etapas.

“Código General del proceso artículo 321. Procedencia son apelables las sentencias de primera instancia salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1.- El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.

- 2.- El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.
- 3.- El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.
- 4.- El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.
- 5.- EL QUE RECHACE DE PLANO UN INCIDENTE Y EN QUE LO RESUELVA.
- 6.- EL QUE NIEGUE EL TRÁMITE DE UNA NULIDAD PROCESAL Y EL QUE LA RESUELVA.
- 7.- El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.
- 8.- El que resuelva sobre una medida cautelar o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.
- 9.- El que resuelva sobre la oposición o la entrega de bienes y el que la rechace de plano.
- 10.- Los demás expresamente señalados en este código.

#### CONSIDERACIONES:

Con respecto del caso en concreto podemos inferir que estamos frente a un defecto procedimental, teniendo en cuenta las garantías procesales que involucre pueden ser de dos tipos:

1 - De carácter absoluto, que se presenta cuando el funcionario judicial se aparta del proceso legalmente establecido, YA SEA PORQUE SIGUE UN PROCESO AJENO AL AUTORIZADO, o porque omite una etapa sustancial de este, CASO EN EL CUAL AFECTA DIRECTAMENTE EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO, O CUANDO ESCOGE ARBITRARIAMENTE LAS NORMAS PROCESALES APLICABLES A UN CASO CONCRETO; Y POR EXCESO RITUAL MANIFIESTO, que tiene lugar cuando un funcionario utiliza o concibe los procedimientos como obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y por esa vía, sus actuaciones devienen en una denegación de justicia habida cuenta que se sacrifica el derecho de acceso a la administración de justicia y las garantías sustanciales, so pretexto de preferir el tenor literal de las formas procesales. En otras palabras, el Juez asume una ciega obediencia a la ley procesal en abierto desconocimiento de los derechos sustanciales que le asisten a las partes en contienda.

El defecto procedimental por exceso ritual manifiesto no se configura ante cualquier irregularidad de carácter procedimental, sino que debe tratarse de una omisión en la aplicación de las formas propias de cada juicio particularmente grave que lleva al juez a utilizar irreflexivamente normas procesales que lo hacen apartarse del derecho sustancial tal

como ocurrió en el presente caso; Ahora bien, se hace imprescindible el análisis casuístico que frente a un escenario de conflicto y contraposición de intereses procura brindar en cada caso un equilibrio ENTRE LAS FORMAS PROPIAS DEL JUICIO Y LA OBLIGACIÓN DE PRESERVAR EL DERECHO SUSTANCIAL, en el presente caso lo único que se resolvió fue:

1.- Se me impone mandamiento pago, orden de embargo de mi salario en contra de la suscrita la cual carece del más mínimo estudio de mis pretensiones que fueron legalmente fundamentadas sin consultar en absoluto los documentos presentados por el demandante, los que durante el transcurso del proceso han sido tildados de falsos, los cuales fueron presentados en diferentes despachos judiciales hasta encontrar en su despacho la orden inmediata de mandamiento de pago, sin importar cómo y de qué manera falsificó la firma de mi ex esposo EDWIN JAVIER GUZMAN PONGUTA quien desde el 14 de junio de 2017 se encuentra en Estados Unidos y no ha regresado, falsificó la fecha del pagaré que había sido elaborado por un millón de pesos para el año 2014, el cual se encontraba ya prescrito y presentado y elaborado de puño y letra del demandante ante su despacho para el cobro por la suma de 23 millones de pesos, situación ésta que también tiene conocimiento la Fiscalía General de la Nación mediante demanda presentada por la suscrita como también queja presentada ante la comisión de disciplina del Consejo Superior de la Judicatura situación que carece de naturaleza, por la falta de las circunstancias en que la misma se produjo, SU GRAVEDAD, LA CULPABILIDAD DEL INFRACTOR y los criterios tenidos en cuenta para dosificar la sanción, circunstancia que vulnera EL DEBIDO PROCESO SANCIONATORIO CONFORME A LAS REGLAS DISPUESTAS POR LA CORTE CONSTITUCIONAL EN SENTENCIA C-218/96.

El artículo 129 del Código General del proceso, indica: “Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y enseguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias.” HECHOS QUE BRILLARON POR SU AUSENCIA.

Igualmente se observa a plena luz del derecho que el señor Juez vulnera el PRINCIPIO DE PREVALENCIA DE DERECHO SUSTANCIAL O EL DERECHO AL ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA POR:

DEJAR DE INAPLICAR DISPOSICIONES PROCESALES QUE SE OPONEN A LA VIGENCIA DE DERECHOS CONSTITUCIONALES EN UN CASO CONCRETO; EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS FORMALES DE FORMA IRREFLEXIVA que pueden constituir cargas imposibles de cumplir por las partes; incurrir en un rigorismo procedimental en la apreciación de las pruebas, pero en consecuencia si concedió inmediatamente lo aportado por el demandante ordenando inmediatamente el mandamiento de pago y embargo de mi salario, sin ni siquiera tener en cuenta mis pretensiones, en pocas palabras, en la justicia prevalece la ley del corrupto la cual es avalada y favorecida por la misma justicia.

Ahora bien, a la suscrita me fue notificado el mandamiento de pago por conducta concluyente, cuando en realidad el juzgado 26 de pequeñas causas y competencia múltiple de la localidad de Kennedy tenía el pleno conocimiento de mi ubicación, lugar de trabajo, número de mi celular, datos que también fueron suministrados por el demandante, y se me remitió de manera extemporánea la orden de mandamiento de pago cuando ya se encontraba ejecutoriado el auto, CONLLEVANDO ASÍ, LA CAUSAL DE NULIDAD CONTEMPLADA EN EL NUMERAL 8 DEL ARTICULO 133 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

De conformidad con lo expuesto en el presente recurso acogiendo la jurisprudencia citada en el marco normativo correspondiente al proceso del trámite correccional y las acciones de cumplimiento frente al requerimiento judicial se solicita A SU HONORABLE DESPACHO SE ACCEDA Y DAR TRÁMITE AL RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO QUE RECHAZA DE PLANO EL INCIDENTE DE NULIDAD PROPUESTO POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN, TODA VEZ QUE SU DESPACHO PRESENTA OMISIONES A LAS GARANTIAS CONSTITUCIONALES TODA VEZ QUE NO SE TUVO EN CUENTA EN LOS MÁS MINIMO EL MATERIAL PROBATORIO PRESENTADO POR LA SUSCRITA, CIRCUNSTANCIA QUE AFECTA EN LO MÁXIMO EL DEBIDO PROCESO, EL DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN PILARES DEL ESTADO SOCIAL DE DERECHO.

De acuerdo con el presente requerimiento es claro que el juez da aplicación de la ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, como en efecto, el artículo 1.- Objeto: Este código regula la actividad procesal en los asuntos civiles, comerciales, de familia y agrarios. Se aplica, además. A todos los asuntos de cualquier jurisdicción o especialidad y a las actuaciones de particulares y autoridades administrativas, cuando ejerzan funciones jurisdiccionales.

#### PRUEBAS:

#### DOCUMENTALES:

1. Las piezas procesales que obran en el expediente y que fueron presentadas por la suscrita en su oportunidad legal.
2. Las que estime pertinentes, útiles e idóneas por su despacho.

#### PETICIÓN:

PRIMERO: Se proceda a dar trámite al RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN PRESENTADO QUE RECHAZA DE PLANO EL INCIDENTE DE NULIDAD PROPUESTO POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN, tal como se expone en la parte considerativa del presente recurso.

NOTIFICACIONES:

Las recibiré a mi correo que cursa en el proceso de la referencia.

Atentamente,

  
JENIFFER CONSTANZA VALENCIA OME  
C de C. No. 53.079.694 de Bogotá

 For: **EDWIN JAVIER GUZMAN PONGUTA**



## U.S. Customs and Border Protection

Securing America's Borders

### Most Recent I-94

---

**Admission (I-94) Record Number : 43969160785**

**Most Recent Date of Entry: 2017 June 14**

**Class of Admission : B2**

**Admit Until Date : 12/13/2017**

**Details provided on the I-94 Information form:**

**Last/Surname : GUZMAN PONGUTA**  
**First (Given) Name : EDWIN JAVIER**  
**Birth Date : 1978 July 17**  
**Document Number : AT772414**  
**Country of Citizenship : Colombia**

[Get Travel History](#)

▶ **Effective April 26, 2013, DHS began automating the admission process. An alien lawfully admitted or paroled into the U.S. is no longer required to be in possession of a preprinted Form I-94. A record of admission printed from the CBP website constitutes a lawful record of admission. See 8 CFR § 1.4(d).**

▶ **If an employer, local, state or federal agency requests admission information, present your admission (I-94) number along with any additional required documents requested by that employer or agency.**

▶ **Note: For security reasons, we recommend that you close your browser after you have finished retrieving your I-94 number.**

OMB No. 1651-0111  
Expiration Date: 04/30/2023

[For inquiries or questions regarding your I-94, please click here](#)

[Accessibility](#) | [Privacy Policy](#)



Fecha de Consulta : Wednesday, October 18, 2023 - 10:52:51 AM

Número de Proceso Consultado: 11001418901220230041600

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

### Datos del Proceso

#### Información de Radicación del Proceso

| Despacho  | Ponente  |
|---|--|
| 073 Municipal Pequeñas Causas y Competencia Múltiple - Promiscuos | Juzgado 73 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples |

#### Clasificación del Proceso

| Tipo         | Clase              | Recurso             | Ubicación del Expediente |
|--------------|--------------------|---------------------|--------------------------|
| De Ejecución | Ejecutivo Singular | Sin Tipo de Recurso | Demanda para Retirar     |

#### Sujetos Procesales

| Demandante(s)              | Demandado(s)   |
|----------------------------|--|
| - JONATTAN ANDRADE SANTANA | - EDWIN JAVIER GUZMAN PONGUTA<br>- JENIFFER CONSTANZA VALENCIA OME |

#### Contenido de Radicación

| Contenido |
|-----------|
|           |

### Actuaciones del Proceso

| Fecha de Actuación | Actuación                    | Anotación   | Fecha Inicia Término | Fecha Finaliza Término | Fecha de Registro |
|--------------------|------------------------------|---|----------------------|------------------------|-------------------|
| 26 Sep 2023        | FIJACION ESTADO              | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/09/2023 A LAS 13:36:56.  | 27 Sep 2023          | 27 Sep 2023            | 26 Sep 2023       |
| 26 Sep 2023        | AUTO RESUELVE RETIRO DEMANDA | ACEPTA  |                      |                        | 26 Sep 2023       |
| 05 Sep 2023        | AL DESPACHO                  | SE INGRESA PORCESO EN VIRTUD DE LA REDISTRIBUCIÓN DE EXPEDIENTES ACUERDO CSJBTA23-39 DEL 26 DE ABRIL DE 2023 /// CON SOLICITUD DE DESISTIMIENTO |                      |                        | 05 Sep 2023       |
| 28 Aug 2023        | RECEPCIÓN MEMORIAL           | DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA   |                      |                        | 29 Aug 2023       |
| 25 Apr 2023        | FIJACION ESTADO              | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/04/2023 A LAS 16:13:55.  | 26 Apr 2023          | 26 Apr 2023            | 25 Apr 2023       |
| 25 Apr 2023        | AUTO INADMITE DEMANDA        | INADMITE DEMANDA  |                      |                        | 25 Apr 2023       |
| 29 Mar 2023        | AL DESPACHO                  |   |                      |                        | 29 Mar 2023       |
| 09 Mar 2023        | RADICACIÓN DE PROCESO        | ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 09/03/2023 A LAS 12:37:26   | 09 Mar 2023          | 09 Mar 2023            | 09 Mar 2023       |